PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

QUE APRUEBA LA CARTA ACUERDO PARA LA DONACIÓN Nº TF0C9037 DEL GFPP DE PREPARACIÓN PARA EL "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE ITAPÚA, PARAGUAY", POR EL MONTO DE US$ 1.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA UN MILLÓN), SUSCRITA CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY Nº 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1.° Apruébase la Carta Acuerdo de Donación N° TF0C9037 del GFPP de Preparación para el "Proyecto de Infraestructura Logística y Transporte de Itapúa, Paraguay", por el monto de US$ 1.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América un millón), suscrita con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 2.° Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), dentro del Presupuesto 2026, por la suma de G 7.800.000.000 (guaraníes siete mil ochocientos millones), conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 3.° Apruébase la ampliación del crédito presupuestario, dentro del Presupuesto 2026 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por la suma de G 7.800.000.000 (guaraníes siete mil ochocientos millones), conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 4.° Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 5.° Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente, a la fecha de la promulgación de la presente ley.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

Artículo 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **quince días del mes de julio del año dos mil veintiséis**, y por la Honorable Cámara de Diputados, a los **treintaiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis**, queda sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 204** de la Constitución.

Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores

María Constancia de Benítez
Secretaria Parlamentaria

Patrick Kemper Thiede
Secretario Parlamentario

Asunción, 2 de setiembre de 2026

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Óscar Lovera Chávez
Ministro de Economía y Finanzas

Claudia María de la Paz Centurión Rodríguez
Ministra de Obras Públicas y Comunicaciones

VJO

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	**TESORERIA GENERAL**						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
230	DONACIONES DE CAPITAL						
232	DONACIONES DEL EXTERIOR						
10	DONACIONES DE ORGANISMOS MULTILATERA	0	0	0	0	7.800.000.000	7.800.000.000
	TOTAL	**0**	**0**	**0**	**0**	**7.800.000.000**	**7.800.000.000**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Prespuestario
					Disminución	Aumento	
12 13	**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENER						
50	DONACIONES	266.535.198.237	0	266.535.198.237	0	7.800.000.000	274.335.198.237
	TOTAL	**266.535.198.237**	**0**	**266.535.198.237**	**0**	**7.800.000.000**	**274.335.198.237**

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

ANEXO

12- 13- 2- 001- 00- 15												
Entidad:				12 13	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES							
Clase de prog.:				2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS							
Programa:				1	RED VIAL PAVIMENTADA INCREMENTADA							
Proyecto:				15	HABILITACIÓN DE LA RED PAV., DPTOS DE MISIONES E ITAP Cód. SNIP: 595							
Unidad Resp.:				6	DIRECCIÓN DE VIALIDAD							
Código				Descripción			Presupuesto Inicial año 2026	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.							Disminución	Aumento	
266	30	402	99	CONSULT.ASES.E INVES			0	0	0	0	780.000.000	780.000.000
589	30	402	99	EST. PROY. INV. VAR.			0	0	0	0	7.020.000.000	7.020.000.000
						Total:	0	0	0	0	7.800.000.000	7.800.000.000
						Totales:	0	0	0	0	7.800.000.000	7.800.000.000



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

"BANCO MUNDIAL
BIRF – AIF / GRUPO DEL BANCO MUNDIAL

[08-Agosto-2025]

Su excelencia
Señor Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas
Republica del Paraguay

Re: Donación Nº TF0C9037 del GFPP
Donación de Preparación para el Proyecto de Infraestructura
Logística y Transporte de Itapúa, Paraguay
Carta acuerdo

Excelencia:

En respuesta a la solicitud de asistencia financiera presentada en representación de la República del Paraguay (el "Beneficiario"), me complace informarle que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el "Banco"), en su calidad de fiduciario del Instrumento de Donación para la Preparación del Proyecto, propone otorgar al Beneficiario una donación en un monto no superior a un millón de dólares de los Estados Unidos (USD 1.000.000) (la "Donación"), según los términos y condiciones establecidos o mencionados en esta carta acuerdo (el "Acuerdo"), que incluye el Anexo adjunto, para contribuir con el financiamiento de las actividades descritas en el Anexo (las "Actividades"). El objetivo de las Actividades es reducir los costos de transporte y mejorar el desempeño logístico de las cadenas de suministro en la región de Itapúa, Paraguay (el "Proyecto"), para cuya ejecución el Beneficiario solicita la asistencia financiera del Banco.

Esta Donación está financiada con el fondo fiduciario mencionado anteriormente para el cual el Banco recibe contribuciones periódicas del donante al fondo fiduciario. De acuerdo a la Sección 3.02 de las Condiciones Estándar (según lo definido en el Anexo de este Acuerdo), las obligaciones de pago del Banco con relación a este Acuerdo están limitadas al monto de los fondos disponibles al mismo por parte del donante en base al fondo fiduciario mencionado anteriormente, y el derecho del Beneficiario de retirar los fondos de la Donación está sujeto a la disponibilidad de dichos fondos.

El Beneficiario declara, mediante la confirmación de su acuerdo más abajo, que: (a) el mismo tiene conocimiento que la provisión de la Donación no constituye ni implica ningún compromiso de parte del BIRF o de la AIF de contribuir con el financiamiento del Proyecto, (b) el mismo está autorizado a celebrar este Acuerdo y que autoriza al Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC) a llevar a cabo las Actividades de acuerdo a los términos y condiciones expuestas o referidas en este Acuerdo.

VJO

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

Sírvase confirmar el acuerdo del Beneficiario con lo precedente introduciendo la firma y la fecha de un funcionario oficial del Beneficiario en este Acuerdo, y devolviendo una copia debidamente firmada al Banco.

Atentamente,
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO **en calidad de fiduciario del Instrumento de Donación para la Preparación del Proyecto.**

Por _____
Marianne Fay
Directora de la División
Argentina, Paraguay y Uruguay
Región de América Latina y del Caribe

ACORDADO:
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Por _____
Representante Autorizado

Nombre Carlos Fernández Valdovinos

Título Ministro de Economía y Finanzas

Fecha 12-Agosto-2025

Anexos:

(1) Condiciones Estándar del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento para el Financiamiento de Donaciones otorgadas por el Banco de los Fondos Fiduciarios" de fecha 25 de febrero de 2019.
(2) Carta referente a Desembolsos e Información Financiera de la misma fecha que el presente Acuerdo, junto con las "Directrices de Desembolsos para el Financiamiento de Proyectos de Inversión", de febrero de 2017."

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

"Donación Nº TF0C9037 del GFPP
ANEXO

Artículo I
Condiciones Estándar; Definiciones

1.01. **Condiciones Estándar.** Las Condiciones Estándar (según lo definido en la Sección 1.02 a continuación) constituyen una parte integral de este Acuerdo.

1.02. **Definiciones.** Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúscula utilizados en este Acuerdo tendrán los significados atribuidos a los mismos en las Condiciones Estándar o en esta Sección:

(a) "Actividades" significa el grupo de actividades establecido en la Sección 2.01 de este Acuerdo.

(b) "Directrices de Lucha contra la Corrupción" significa, para los fines del párrafo 2 del Apéndice de las Condiciones Estándar, las "Directrices sobre la Prevención y la Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF", de fecha 15 de octubre de 2006, y revisadas en enero de 2011 y el 1 de julio de 2016.

(c) "Plan de Compromiso Ambiental y Social" o "PCAS" significa el plan del compromiso ambiental y social para las Actividades, de fecha 26 de junio de 2025, en la medida en que el mismo pudiera ser enmendado periódicamente de acuerdo a las disposiciones del mismo, que expone las medidas y acciones sustanciales que el Beneficiario llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo a fin de abordar los potenciales riesgos e impactos ambientales y sociales de las Actividades, incluyendo los plazos de las acciones y medidas, acuerdos institucionales, de dotación de personal, de capacitación, monitoreo e informes, y cualquier instrumento ambiental y social a ser preparado en virtud de ello.

(d) "Estándares Ambientales y Sociales" o "EAS" significa, colectivamente: (i) el "Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales"; (ii) "Estándar Ambiental y Social 2: Condiciones de Trabajo y de la Mano de Obra"; (iii) "Estándar Ambiental y Social 3: Eficiencia de los Recursos y Prevención y Gestión de la Polución"; (iv) "Estándar Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad Comunitaria"; (v) "Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones en el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario"; (vi) "Estándar Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos"; (vii) "Estándar Ambiental y Social 7: Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Desatendidas de Poblaciones Indígenas/Africanas Subsahariana"; (viii) "Estándar Ambiental y Social 8: Herencia Cultural"; (ix) "Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros"; (x) "Estándar Ambiental y Social 10: Compromisos de los Participantes y Divulgación de la Información"; efectivo el 1 de octubre de 2018, según lo publicado por el Banco.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

(e) "Acuerdo Legal de Seguimiento" significa el contrato de préstamo o financiamiento celebrado por el Banco para la provisión de financiamiento para el proyecto cuya preparación ha sido sustentada por las Actividades.

(f) "MOPC" significa Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable al Banco.

(g) "Costos Operativos" significa los costos razonables, según hubieran sido aprobados por el Banco, con respecto a los gastos incrementales incurridos a cuenta de la implementación de las Actividades, que consisten en la duplicación/impresión del documento de comunicación, insumos, gastos de viajes y otras asignaciones relacionadas con viajes tales como viáticos y alojamiento razonable, alquiler de instalaciones y costos en concepto de hospitalidad para reuniones relacionadas con el Proyecto (pero excluyendo salarios de los funcionarios públicos del Beneficiario).

(h) "UIP" significa la unidad de implementación del proyecto referida en la Parte 4 del Artículo 2.01.

(i) "Reglamentos de Adquisición" significa, para los fines del párrafo 20 del Apéndice de las Condiciones Estándar, los "Reglamentos de Adquisición del Banco Mundial para los Prestatarios del IPF", de febrero de 2025.

(j) "Condiciones Estándar" significa las Condiciones del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento para el Financiamiento de Donaciones otorgadas por el Banco con los Fondos Fiduciarios", de fecha 25 de febrero de 2019, con las modificaciones expuestas en el Apéndice.

(k) "Capacitación" significa los costos razonables, según hubieran sido aprobados por el Banco, para capacitación y talleres, realizada en base al Proyecto, incluyendo los aranceles, los costos de viajes y subsistencia para los participantes de la capacitación, los costos relacionados con la obtención de los servicios de los capacitadores y oradores, los alquileres de las instalaciones del taller, la preparación y reproducción de los materiales de la capacitación, y otros costos relacionados directamente con el curso de capacitación o la preparación y la implementación del taller (excluyendo los bienes y servicios de consultoría).

Artículo II
Ejecución de las Actividades

2.01. **Descripción de las Actividades.** Las Actividades para las cuales se otorga la Donación consisten en las siguientes partes:

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

Parte 1. Estudios Previos de Inversión, Talleres e Intercambios de Aprendizaje para confirmar la factibilidad de la operación propuesta.

La realización de estudios de factibilidad que comprenderán, entre otros:

(a) Factibilidad Técnica: Preparación de diseños detallados de ingeniería, incluyendo el examen de las condiciones geográficas, geológicas y ambientales del sitio propuesto, y la evaluación del diseño de rutas, incluyendo los métodos de alineación, ancho, materiales y construcción.

(b) Factibilidad Económica: Estimación detallada de costos de construcción y mantenimiento, incluyendo materiales, mano de obra, equipos y contingencias, y evaluación de los beneficios económicos con respecto a los costos, incluyendo potenciales ahorros en el tiempo de los viajes, los costos operativos de los vehículos y reducción de choques en rutas.

(c) Factibilidad Legal y Reglamentaria: Identificación de los permisos necesarios y las aprobaciones reglamentarias requeridas para la construcción y la operación, y la evaluación del cumplimiento con las leyes y reglamentos locales, regionales y nacionales.

Parte 2. Realización de Evaluaciones Ambientales y Sociales

Preparación de instrumentos ambientales y sociales para el Proyecto de acuerdo con los EAS.

Parte 3. Realización de Evaluaciones de Adquisiciones

Desarrollo de documentos de adquisición de acuerdo con los Reglamentos de Adquisición.

Parte 4. Gestión Administrativa y Auditorías Financieras

Provisión de apoyo al UIP para la administración de la Donación, la preparación del Proyecto, y la realización de auditorías financieras de la Donación.

2.02. **Ejecución de las Actividades en General.** El Beneficiario declara su compromiso con el objetivo de las Actividades. Para este fin, el Beneficiario llevará a cabo las Actividades, a través del MOPC, de acuerdo a las disposiciones de: (a) el Artículo II de las

Condiciones Estándar; (b) las Directrices de Lucha contra la Corrupción; y (c) este Artículo II.

2.03. **Acuerdos Institucionales y Otros Acuerdos.** Sin limitación de las disposiciones de la Sección 2.02 anterior, salvo que el Banco pudiera acordar de otro modo, el Beneficiario, a través del MOPC, a través de la implementación de las Actividades, mantendrá personal en números adecuados y con experiencia e idoneidad aceptables al Banco, para el fin de, entre otros, supervisar la administración y amplía la implementación de las Actividades incluyendo la supervisión, las adquisiciones, la administración financiera, ambiental y social y además el monitoreo y la evaluación.

VJO

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

2.04. Estándares ambientales y sociales.

(a) El Beneficiario, a través del MOPC garantizará que las Actividades se realicen de acuerdo a los Estándares Ambientales y Sociales, de una manera aceptable al Banco.

(b) Sin limitación del párrafo (a) anterior, el Beneficiario garantizará que las Actividades sean implementadas de acuerdo al Plan del Compromiso Ambiental y Social ("PCAS"), de una manera aceptable al Banco. Para este fin, el Beneficiario garantizará que:

(i) Las medidas y acciones especificadas en el PCAS sean implementadas con la debida diligencia y eficiencia, y estipuladas en el PCAS;

(ii) Los fondos suficientes sean disponibles a fin de cubrir los costos de implementación del PCAS;

(iii) Las políticas y los procedimientos sean mantenidos, y que personal idóneo y experimentado en números adecuados sea contratado a fin de implementar el PCAS, según lo estipulado en el PCAS; y

(iv) El PCAS, o cualquier disposición del mismo, no sea enmendado, derogado o suspendido, salvo el Banco acuerde de otro modo por escrito, según lo especificado en el PCAS, y garantice que el PCAS revisado sea divulgado inmediatamente en lo sucesivo.

(c) En caso de existir alguna inconsistencia entre el PCAS y las disposiciones de este Acuerdo, las disposiciones de este Acuerdo prevalecerán.

(d) El Beneficiario garantizará que:

(i) Todas las medidas necesarias sean tomadas a fin de recopilar, compilar y proporcionar al Banco a través de informes regulares, con la frecuencia especificada en el PCAS, e inmediatamente en un informe o informes separados, de ser solicitado de esa manera por el Banco, información referente al estado de conformidad con el PCAS y los instrumentos ambientales y sociales referidos en los mismos, todos los informes en forma y contenido aceptables al Banco, que exponga, entre otros: (A) el estado de implementación del PCAS; (B) las condiciones, si hubieren, que interfieran o amenacen interferir con la implementación del PCAS; Y (C) las medidas correctivas y preventivas tomadas o requeridas de ser tomadas a fin de abordar dichas condiciones; y

(ii) El Banco sea inmediatamente notificado acerca de cualquier incidente o accidente relacionado con o que tenga un impacto en las Actividades que tenga, un efecto adverso significativo en el medioambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de acuerdo al PCAS, los instrumentos ambientales y sociales mencionados en los mismos y a los Estándares Ambientales.

(e) El Beneficiario establecerá, publicará, mantendrá y operará un mecanismo accesible de reclamos, a fin de recibir y facilitar la resolución de inquietudes y reclamos de las personas afectadas por las Actividades, y tomará todas las medidas necesarias y apropiadas a fin de resolver, o facilitar la resolución de, dichas inquietudes y reclamos, de una manera aceptable al Banco.

VJO

2.05. **Monitoreo, Informes y Evaluación.** El Beneficiario se asegurará de que cada Informe de Actividad sea entregado al Banco a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de cada semestre calendario, cubriendo el semestre calendario.

Artículo III
Retiro de los Fondos del Préstamo

3.01 **Gastos Elegibles.** El Beneficiario podrá retirar los fondos de la Donación de acuerdo a las disposiciones de: (a) el Artículo III de las Condiciones Estándar; y (b) esta Sección; a fin de financiar los Gastos Elegibles en el monto asignado y, de ser aplicable, hasta el porcentaje expuesto con respecto a cada Categoría de la siguiente tabla:

Categoría	Monto de la Donación asignado (expresado en USD)	Porcentaje de los Gastos a ser financiados (incluyendo los Impuestos)
(1) Bienes, servicios que no sean de consultoría, servicios de consultoría, Costos Operativos y Capacitación en base a las Actividades	1.000.000	100%
MONTO TOTAL	1.000.000	

3.02. **Condiciones del Retiro de Fondos.** No obstante, las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo, ningún retiro de fondos se realizará en concepto de pagos realizados antes de la fecha de este Acuerdo.

3.03. **Período de Retiro de Fondos.** La Fecha de Cierre es el 31 de diciembre de 2026.

3.04. **Cancelación antes de la Fecha de Cierre.** Sin limitación de la Sección 4.03 de las Condiciones Estándar, el Banco podrá, mediante notificación al Beneficiario, terminar el derecho del Beneficiario de realizar retiros de fondos con respecto a un monto no retirado de la Donación, y cancelar dicho monto, en caso de que: (a) luego de nueve (9) meses luego de la fecha de este Acuerdo, no haya habido ningún retiro de fondos de la Cuenta de la Donación; o (b) el seguimiento del Contrato de Préstamo haya sido efectivo por un período de más de seis (6) meses.

Artículo IV
Efectividad; Terminación

4.01. Este Acuerdo no será efectivo hasta que evidencia satisfactoria al Banco haya sido proporcionada al Banco de que la suscripción y entrega de este Acuerdo en representación del Beneficiario han sido debidamente autorizadas o ratificadas a través de todas las medidas necesarias del gobierno.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

4.02. A través de la firma del Acuerdo de Donación, se considerará que el Beneficiario declara y garantiza que, en la Fecha de Firma, el Acuerdo de Donación ha sido debidamente autorizado por, y suscrito y entregado en representación del Beneficiario y es legalmente vinculante para el Beneficiario de acuerdo a sus términos, salvo cuando se requiera alguna medida adicional a fin de que dicho Acuerdo de Donación sea legalmente vinculante. Cuando se requiera alguna acción adicional luego de la Fecha de Firma, el Beneficiario notificará al Banco cuando dicha medida adicional haya sido tomada. Al proporcionar dicha notificación, se considerará que el Beneficiario declara y garantiza que en la fecha de dicha notificación el Acuerdo de Donación es legalmente vinculante sobre el Beneficiario de acuerdo a sus términos.

4.03. Salvo que el Beneficiario y el Banco lo acuerden de otro modo, este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en la cual el Banco envíe al Beneficiario la notificación de su aceptación de la evidencia requerida conforme a la Sección 4.01 ("Fecha Efectiva"). En caso de que, antes de la Fecha Efectiva, algún caso hubiera ocurrido que hubiera autorizado al Banco suspender el derecho del Beneficiario de efectuar retiros de fondos de la Cuenta de la Donación en caso de que este Acuerdo hubiera sido efectivo, el Banco podrá posponer el envío de la notificación referido en esta Sección hasta que dicho caso (o casos) haya (o hayan) dejado de existir.

Artículo V
Representante del Beneficiario; Direcciones

5.01. **Representante del Beneficiario.** El Representante del Beneficiario referido en la Sección 7.02 de las Condiciones Estándar es su Ministro de Economía y Finanzas.

5.02. **Dirección de Beneficiario.** Para los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Estándar:
(a) la Dirección del Beneficiario es:

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

Ministerio de Economía y Finanzas
Chile 128
Asunción, Paraguay

Con copia al:
Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas; y
(b) la Dirección Electrónica del Beneficiario es:

59521-448-283 secretaria_general@hacienda.gov.py

5.03. **Dirección del Banco**. Para los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Estándar: (a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) La dirección electrónica del Banco es:

Telex:	Facsíiml:	Email:
248423 (MCI) o 64145 (MCI)"	1-202-477-6391	mfay@worldbank.org

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

"APENDICE
Modificaciones de las Condiciones Estándar

Las Modificaciones Estándar se modifican de la siguiente manera:

1. El término "Proyecto", cuando fuera utilizado en las Condiciones Estándar, se modifica para leerse "Actividades" (y el texto relacionado ajustado por tanto para corrección gramatical).

2. El término "Informes del Proyecto", cuando fuera utilizado en las Condiciones Estándar, se modifica como "Informe de Actividades".

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

Política del Banco

Condiciones Estándar para el Financiamiento de Donaciones efectuadas por el Banco con Fondos Fiduciarios (2019)

Acceso del Banco a la Designación de Políticas de Información Público

Número de Catálogo
LEG5.06-POL.120

Emitida
29 de marzo de 2019

Efectiva
29 de marzo de 2019

Contenido
Condiciones Estándar para el Financiamiento de Donaciones efectuadas por el Banco con Fondos Fiduciarios (2019)

Aplicable a
BIRF, AIF

Emisor
Vicepresidente Senior y Asesor General, LEGVP

Patrocinador
Asesor en Jefe, LEGOP"

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

"Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Asociación Internacional de Fomento

Condiciones Estándar para el Financiamiento de Donaciones efectuadas por el Banco con Fondos Fiduciarios

Fechadas el 25 de febrero de 2019

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

Contenido

ARTICULO I Disposiciones Introductorias

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Estándar
Sección 1.02. Inconsistencia con el Acuerdo de Donación
Sección 1.03. Definiciones
Sección 1.04. Referencias; Encabezados

ARTICULO II Ejecución del Proyecto

Sección 2.01. Ejecución del Proyecto en General
Sección 2.02. Seguro
Sección 2.03. Adquisición de Tierras
Sección 2.04. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de Instalaciones
Sección 2.05. Planes; Documentos; Registros
Sección 2.06. Monitoreo, Reportes y Evaluación de Proyectos
Sección 2.07. Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorías
Sección 2.08. Cooperación y Consulta
Sección 2.09. Visibilidad y Visitas
Sección 2.10. Área en conflicto
Sección 2.11. Adquisiciones
Sección 2.12. Lucha contra la Corrupción

ARTICULO III Retiros de fondos

Sección 3.01. Cuenta de la Donación; Retiros de Fondos en General; Moneda de los Retiros de Fondos
Sección 3.02. Déficit del Financiamiento
Sección 3.03. Compromiso especial por parte del Banco
Sección 3.04. Solicitudes de retiros de fondos o con respecto al compromiso especial
Sección 3.05. Cuentas designadas
Sección 3.06. Gastos elegibles
Sección 3.07. Impuestos por el Financiamiento
Sección 3.08. Asignación de Montos de la Donación

ARTICULO IV Cancelación; Suspensión; Reembolsos

Sección 4.01. Cancelación por el Beneficiario
Sección 4.02. Suspensión por parte del Banco
Sección 4.03. Cancelación por parte del Banco
Sección 4.04. Montos sujetos al compromiso especial no afectados
Sección 4.05. Reembolso de la donación
Sección 4.06. Efectividad continua

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

ARTICULO V Aplicabilidad; Arbitraje

Sección 5.01. Aplicabilidad
Sección 5.02. Incumplimiento en el ejercicio de los derechos
Sección 5.03. Arbitraje

ARTICULO VI Efectividad; Terminación

Sección 6.01. Efectividad
Sección 6.02. Terminación

ARTICULO VII Disposiciones Varias

Sección 7.01. Ejecución de los Acuerdos de Donación; Notificaciones y Solicitudes
Sección 7.02. Acción en representación del Beneficiario
Sección 7.03. Evidencia de Autoridad
Sección 7.04. Divulgación

APENDICE

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

ARTICULO I
Disposiciones Introductorias

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Estándar

Estas Condiciones Estándar exponen los términos y condiciones generalmente aplicables a las donaciones realizadas por el BIRF o la AIF de los fondos fiduciaries. Las mismas se aplican en la medida especificada en el Acuerdo de Donación.

Sección 1.02. Inconsistencia con el Acuerdo de Donación

En caso de que alguna disposición del Acuerdo de Donación sea inconsistente con una disposición de estas Condiciones Estándar, la disposición del Acuerdo de Donación prevalecerá.

Sección 1.03. Definiciones

Los términos en mayúscula utilizados en estas Condiciones Estándar tendrán los términos expuestos en el Apéndice.

Sección 1.04. Referencias; Encabezados

Las referencias de estas Condiciones Estándar a los Artículos, Secciones y Apéndice son con respecto a los Artículos y Secciones de, y al Apéndice a, estas Condiciones Estándar. Los encabezados de los Artículos, Secciones, Apéndice, y el Contenido se insertan en estas Condiciones Estándar solo para referencia y no serán tomados en consideración en la interpretación de estas Condiciones Estándar.

ARTICULO II
Ejecución del Proyecto

Sección 2.01. Ejecución del Proyecto en General

El Beneficiario se asegurará de que:

(a) el Proyecto se lleve a cabo: (i) con la debida diligencia y eficiencia; (ii) de conformidad con las normas y prácticas administrativas, técnicas, financieras, económicas, medioambientales y sociales apropiadas; y (iii) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de donación, incluidas las presentes Condiciones Standard; y (b) los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios para el Proyecto se proporcionen sin demora, según sea necesario.

Sección 2.02. Seguro

El Beneficiario se asegurará de que se contrate un seguro adecuado para los bienes necesarios para el Proyecto y que se financiarán con los fondos de la donación, contra los riesgos inherentes a la adquisición, el transporte y la entrega de los bienes al lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización por dicho seguro se pagará en una moneda de libre uso para sustituir o reparar dichos bienes.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

Sección 2.03. Adquisición de terrenos

El Beneficiario se asegurará de que se tomen todas las medidas necesarias para adquirir, cuando sea necesario, todos los terrenos y derechos sobre los terrenos que sean necesarios para llevar a cabo el Proyecto, y proporcionará sin demora al Banco, cuando este lo solicite, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichos terrenos y derechos están disponibles para el Proyecto.

Sección 2.04. Uso de bienes, obras y servicios; mantenimiento de instalaciones

El beneficiario se asegurará de que:

(a) salvo que el Banco acuerde lo contrario, todos los bienes, obras y servicios financiados con los fondos de la donación se utilicen exclusivamente para los fines del proyecto; y

(b) todas las instalaciones relacionadas con el proyecto se utilicen y mantengan adecuadamente en todo momento, y todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones se realicen con prontitud, según sea necesario.

Sección 2.05. Planes; documentos; registros

El Beneficiario garantizará que:

(a) Todos los planes, cronogramas, especificaciones, informes y documentos contractuales del Proyecto sean proporcionados inmediatamente al Banco bajo su pedido, en los detalles que el Banco solicite de manera razonable;

(b) Los registros se mantengan adecuados al registro del progreso del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios a ser derivados del mismo), a fin de identificar los Gastos Elegibles financiados con los fondos de la Donación y divulgar su uso en el Proyecto, y que dichos registros sean proporcionados al Banco inmediatamente bajo su pedido;

(c) Todos los registros que demuestren los gastos en base al Proyecto sean conservados al menos hasta: (i) dos (2) años luego de la Fecha del Cierre; o (ii) en caso de que el Banco requiera las auditorías de los Estados Financieros del Beneficiario conforme a la Sección 2.07 (b) siguiente, lo que fuera posterior a: (A) un (1) año luego de que el Banco hubiera recibido los Estados Financieros auditados que cubran el período durante el cual el último retiro de fondos de la Cuenta de la Donación fuera efectuado; y (b) dos (2) años después de la Fecha del Cierre; y

(d) El Banco pueda examinar dichos registros, y se le provea toda la información con respecto a dichos registros en la medida en que el mismo pudiera solicitar de manera razonable.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

Sección 2.06. Monitoreo del Proyecto, Informes, y Evaluación

El Beneficiario garantizará:

(a) El mantenimiento de políticas y procedimientos adecuados a fin de hacer posible que el mismo monitoree y evalúe regularmente, de acuerdo con indicadores aceptables para el Banco, el progreso del Proyecto y el logro de sus objetivos; y

(b) La preparación de informes periódicos ("Informes del Proyecto"), en forma y contenido satisfactorios para el Banco, integrando los resultados de dichas actividades de monitoreo y evaluación y exponiendo medidas recomendadas por el Beneficiario a fin de garantizar la ejecución eficiente y efectiva del Proyecto, y lograr los objetivos del Proyecto. El Beneficiario garantizará que cada Informe del Proyecto sea proporcionado inmediatamente al Banco luego de su preparación, y otorgue al Banco una oportunidad razonable de intercambiar puntos de vista con el Beneficiario acerca de dicho informe, y en lo sucesivo implemente dichas medidas recomendadas, teniendo en cuenta los puntos de vista del Banco sobre la cuestión.

(c) Salvo el Banco pudiera determinar de otro modo de manera razonable, la preparación y la provisión al Banco en un plazo no posterior a seis (6) meses luego de la Fecha de Cierre: (i) un informe, del alcance y en los detalles que el Banco solicite de manera razonable, sobre la ejecución del Proyecto, del desempeño por parte del Beneficiario, y del Banco acerca de sus respectivas obligaciones en base a los Acuerdos de Donación y el logro de los fines del Financiamiento; y (ii) un plan diseñado a fin de garantizar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

Sección 2.07. Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorías

El Beneficiario garantizará que:

(a) Un sistema de administración financiera sea mantenido, y los estados financieros ("Estados Financieros") sean preparados, de acuerdo a las normas de contabilidad consistentemente aplicadas aceptables para el Banco, de una manera adecuada a fin de reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con los Proyectos según pudiera además ser especificado en las instrucciones adicionales según el Banco pudiera especificar periódicamente mediante una notificación al Beneficiario.

(b) En caso de ser requerido de esa manera de acuerdo a las disposiciones de las instrucciones adicionales:

(i) Los Estados Financieros serán periódicamente auditados por auditores independientes aceptables para el Banco, de acuerdo a normas de auditoria aplicadas consistentemente aceptables para el Banco;

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

(ii) En un plazo no mayor a la fecha especificada en las instrucciones adicionales, los Estados Financieros auditados de esa manera, y otra información con respecto a los Estados Financieros y a dichos auditores, según el Banco pudiera periódicamente solicitar de manera razonable, serán proporcionados al Banco;

(iii) Los Estados Financieros auditados serán hechos públicamente disponibles de un modo oportuno y de una manera aceptable para el Banco; y

(iv) En caso de ser solicitado por el Banco, los informes financieros provisionales no auditados para el Proyecto, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, y según fuera especificado en las instrucciones adicionales que el Banco pudiera especificar periódicamente mediante notificación al Beneficiario, serán periódicamente proporcionados al Banco.

Sección 2.08. Cooperación y Consulta

El Beneficiario y el Banco cooperarán plenamente a fin de garantizar que los fines de la Donación y de los objetivos del Proyecto sean cumplidos. Para ese fin, durante toda la implementación del Proyecto y durante un período de diez (10) años en lo sucesivo, el Banco y el Beneficiario:

(a) Periódicamente, a pedido de cualquiera de las partes, intercambiarán puntos de vista sobre el Proyecto, la Donación, y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en base al Acuerdo de Donación, y proporcionará a la otra parte toda la información mencionada relacionada con las cuestiones que el mismo solicite de manera razonable; y

(b) Inmediatamente informarán a la otra parte acerca de cualquier condición que interfiera con, o amenace interferir con, dichas cuestiones.

Sección 2.09. Visibilidad y Vistas

El Beneficiario deberá:

(a) Garantizar que todas las medidas que el Banco pudiera solicitar de manera razonable a fin de identificar públicamente al/a los donante(s) del fondo fiduciario que financia el Proyecto; y;

(b) Durante toda la implementación del Proyecto y durante un período de diez (10) años en lo sucesivo:

(i) en caso de que el mismo sea un País Miembro, hará posible que los representantes del Banco y, de ser solicitado por el Banco, los representantes del/de los donante(s) visiten cualquier parte de su territorio para los fines relacionados con la Donación;

(ii) en caso de que el mismo no sea el País Miembro, tomará todas las medidas requeridas de su parte a fin de hacer posible que los representantes del Banco, y, de ser solicitado por el Banco, los representantes del/de los donante(s), visiten cualquier parte del territorio del País Miembro para los fines relacionados con la Donación; y

(iii) hará posible que los representantes del Banco, y, de ser solicitado por el Banco, los representantes del/de los donante(s): (A) visiten cualquier instalación y sitio incluido en el Proyecto; y (B) examinar los bienes financiados con los fondos de la Donación, y cualquier documento relevante con respecto al cumplimiento de sus obligaciones en base al Acuerdo de la Donación.

Sección 2.10. Área en conflicto

En caso de que el Proyecto se encuentre en un área que se encuentre o llegara a encontrarse en conflicto, ni el financiamiento del Banco del Proyecto, como así tampoco ninguna designación de o referencia a dicha área en el Acuerdo de Donación, pretende constituir una sentencia de parte del Banco en cuanto al estatus legal o a otro estatus de dicha área o en cuanto a perjudicar la determinación de cualquier reclamo con respecto a dicha área.

Sección 2.11. Adquisiciones

Todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos de la Donación serán adquiridos de acuerdo a los requerimientos expuestos en o referidos en los Reglamentos y disposiciones de las Adquisiciones del Plan de Adquisiciones.

Sección 2.12. Lucha contra la corrupción

El Beneficiario garantizará que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de las Directrices de lucha contra la Corrupción.

ARTICULO III
Retiros de fondos

Sección 3.01. Cuenta de la Donación; retiros de fondos en general; moneda de los retiros de fondos

(a) El Banco acreditará el monto de la Donación en la moneda de denominación de la Donación a la Cuenta de la Donación.

(b) El Beneficiario podrá periódicamente solicitar retiros de fondos de los montos de la Donación de la Cuenta de la Donación de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo de Donación, y las instrucciones adicionales que el Banco pudiera especificar periódicamente mediante una notificación al Beneficiario.

(c) Cada retiro de fondos de un monto de la Donación de la Cuenta de la Donación será realizado en la moneda de la denominación de la Donación a la Cuenta de la Donación. El Banco podrá, a pedido de y actuando como un agente del Beneficiario, y en base a los términos y condiciones que el Banco determine, adquirirá con la moneda retirada de la Cuenta de la Donación otras monedas que el Beneficiario solicite de manera razonable a fin de cumplir con los pagos con respecto a los Gastos Elegibles. Cuando fuera necesario para el propósito del Acuerdo de Donación o de estas Condiciones Estándar a fin de determinar el valor de una moneda con respecto a otra, dicho valor será determinado de manera razonable por el Banco.

Sección 3.02. Déficit del Financiamiento

No obstante las disposiciones de la Sección 3.01, ningún retiro de fondos será realizado en caso de que, como resultado de dicho retiro de fondos, el monto total de la Donación retirada de la Cuenta de la Donación exceda el monto disponible al Banco de los recursos del fondo fiduciario proporcionado al mismo por los donantes para los fines de la Donación. El Beneficiario asumirá el riesgo de cualquier déficit de financiación, y el Banco no tendrá ninguna responsabilidad ante el Beneficiario o terceros con respecto a cualquier gasto o responsabilidad incurrida con relación al Acuerdo de Donación que exceda el monto disponible al Banco para los fines de la Donación.

Sección 3.03. Compromiso especial por parte del Banco

A pedido del Beneficiario y en base a los términos y condiciones que el Beneficiario y el Banco acuerden, el Banco podrá celebrar compromisos especiales por escrito a fin de pagar los Gastos Elegibles, sin perjuicio de cualquier suspensión o cancelación posterior de una parte de la Donación ("Compromiso Especial").

Sección 3.04. Solicitudes de retiros de fondos o de un compromiso especial

(a) Cuando el Beneficiario desee retirar un monto de la Cuenta de la Donación o solicitar al Banco la celebración de un Compromiso Especial, el Beneficiario entregará inmediatamente al Banco una solicitud escrita para el propósito en la forma y el contenido que el Banco solicite de manera razonable.

(b) El Beneficiario proporcionará al Banco evidencia satisfactoria acerca de la autoridad de la persona o personas autorizadas a firmar dichas solicitudes y el espécimen de firma autenticado de dicha persona.

(c) El Beneficiario proporcionará al Banco los documentos y otras evidencias que respalden dicha solicitud que el Banco solicite razonablemente, ya sea antes o después de que el Banco hubiera permitido cualquier retiro de fondos solicitado en la solicitud.

(d) Cada una de estas solicitudes, documentos respaldatorios, y otras evidencias serán suficientes, en forma y contenido, para que el Banco considere que el Beneficiario está autorizado a retirar dicho monto de la Cuenta de la Donación, y que dicho monto será utilizado solo para los fines especificados en el Acuerdo de la Donación.

(e) El Banco pagará montos retirados por el Beneficiario de la Cuenta de la Donación solo para, o a la orden del Beneficiario.

Sección 3.05. Cuentas Designadas

(a) El Beneficiario podrá abrir y mantener una o más cuentas designadas en las cuales el Banco podrá, a pedido del Beneficiario, depositar montos retirados de la Cuenta de la Donación como adelantos para fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas serán abiertas en una institución financiera aceptable para el Banco, y en base a términos y condiciones aceptables para el Banco.

(b) Los depósitos y pagos de cualquier cuenta designada se realizaran conforme al Acuerdo de Donación y a las instrucciones adicionales que el Banco pudiera especificar periódicamente mediante una notificación al Beneficiario, incluyendo las Directrices de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos. El Banco podrá, conforme al Acuerdo de Donación y a dichas instrucciones, dejar de realizar depósitos en cualquiera de dichas cuentas previa notificación al Beneficiario. En dicho caso, el Banco notificará al Beneficiario acerca de los procedimientos a ser utilizados para retiros posteriores de fondos de la Cuenta de la Donación.

Sección 3.06. Gastos elegibles

Los gastos elegibles a ser financiados con los fondos de la Donación, salvo fuera de otro modo estipulado en la Cuenta de la Donación, cumplirán los siguientes requerimientos ("Gastos Elegibles"):

(a) El pago es con respecto al costo razonable de las actividades del Proyecto que cumpla con los requerimientos del Acuerdo pertinente de la Donación;

(b) El pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y

(c) El pago realizado en o luego de la fecha del Acuerdo de Donación, y salvo que el Banco acuerde lo contrario, corresponde a gastos incurridos en o antes de la Fecha de Cierre.

Sección 3.07. Impuestos en concepto del financiamiento

El uso de los fondos procedentes de la Donación para pagar Impuestos aplicados en el territorio del País Miembro sobre los Gastos Elegibles, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, de ser permitido conforme al Acuerdo de Donación se encuentra sujeto a la política del Banco de la economía que lo requiera y a la eficiencia en el uso de los fondos de su Donación. Para ese fin, en caso de que el Banco en el algún momento determine que el monto de cualquier Impuesto tal es excesivo, o que dicho Impuesto es discriminatorio o de otro modo no razonable,

el Banco podrá, mediante una notificación al Beneficiario ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles a ser financiados con los fondos de la Donación.

Sección 3.08. Asignación de Montos de la Donación

En caso de que el Banco determine de manera razonable que a fin de cumplir con los propósitos de la Donación sea apropiado reasignar los montos de la Donación entre las categorías de retiros de fondo, modificar las categorías existentes de retiros de fondos, o modificar el porcentaje de gastos a ser financiados por el Banco en base a cada categoría de retiro de fondos, el Banco podrá, luego de una consulta con el Beneficiario, efectuar dichas modificaciones, y lo notificará por tanto al Beneficiario.

ARTICULO IV
Cancelación; Suspensión; Reembolso

Sección 4.01. Cancelación por parte del Beneficiario

El Beneficiario podrá, mediante una notificación al Banco, cancelar cualquier monto no retirado de la Donación, salvo que el Beneficiario no pudiera ningún monto que se encuentre sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 4.02. Suspensión por parte del Banco

El Banco podrá, mediante una notificación al Beneficiario, suspender, en su totalidad o en parte, el derecho del Beneficiario de efectuar retiros de fondos de la Cuenta de la Donación en caso de que cualquiera de los siguientes eventos ocurriera y continuara. Dicha suspensión continuará hasta que el evento (o los eventos) que dieron origen a la suspensión hubiera (o hubieran) dejado de existir, salvo el Banco hubiera notificado al Beneficiario que el derecho de efectuar dichos retiros de fondos, hubieran sido restablecidos.

(a) Interferencia. En caso de que la Donación hubiera sido efectuada a un Beneficiario que no fuera un País Miembro, el País Miembro haya: (i) tomado o permitido que se tome cualquier medida que prevenga o interfiera con la ejecución del Proyecto o el desempeño por parte del Beneficiario de sus obligaciones en base al Acuerdo de Donación; o (ii) no hubiera otorgado una oportunidad razonable para los representantes del Banco a fin de visitar alguna parte de su territorio para los fines relacionados con la Donación o el Proyecto.

(b) Incumplimiento en el desempeño. El Beneficiario no hubiera cumplido alguna obligación en base al Acuerdo de Donación.

(c) Fraude y Corrupción. En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Beneficiario (o del País Miembro, en caso de que el Beneficiario no fuera el País Miembro, o cualquier otro beneficiario de cualquier fondo de la Donación) se haya involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusivas con relación al uso de los fondos de la Donación, sin que el Beneficiario (o el País Miembro o cualquier otro beneficiario) hubiera tomado en forma oportuna y apropiada una medida satisfactoria al Banco a fin de abordar dichas prácticas cuando ocurrieran.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

(d) Suspensión cruzada. El BIRF o la AIF hubiere suspendido en su totalidad o en parte el derecho del Beneficiario (o de cualquier País Miembro, en caso de que el Beneficiario no fuera el País Miembro) la realización de retiros de fondos en base a cualquier acuerdo con el BIRF o con la AIF debido a un incumplimiento por parte del Beneficiario (o por parte del País Miembro) en de sus obligaciones en base a dicho acuerdo o en base a cualquier otro acuerdo con el BIRF o la AIF.

(e) Situación extraordinaria. Como resultado de los casos que hubieran ocurrido después de la fecha del Acuerdo de Donación, una situación extraordinaria hubiera surgido que hiciera improbable que el Proyecto pueda llevarse a cabo o que el Beneficiario pueda cumplir con sus obligaciones en base al Acuerdo de Donación.

(f) Declaración falsa. Una declaración realizada por el Beneficiario conforme al Acuerdo de Donación, o cualquier declaración o afirmación proporcionada por el Beneficiario y en la que el Banco tenga la intención de basarse para conceder la donación, fuera incorrecta en cualquier aspecto sustancial.

(g) Cesión de las Obligaciones: Disposición de los Bienes. El Beneficiario (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto) hubiera, sin el consentimiento del Banco:

(i) cedido o transferido, en su totalidad o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas conforme al Acuerdo de Donación; o

(ii) vendido, alquilado, transferido, cedido, o dispuesto de otro modo de cualquier propiedad o bienes financiados en su totalidad o en parte con los fondos de la Donación; siempre que, no obstante, las disposiciones de este párrafo no se apliquen con respecto a las transacciones en el desarrollo normal de las actividades comerciales que, a criterio del Banco: (A) no afecten en forma sustancial y adversa la capacidad del Beneficiario (o de cualquier otra entidad) de cumplir cualquiera de sus obligaciones que surgieren en base a o celebradas conforme al Acuerdo de Donación a fin de lograr los objetivos del Proyecto; y (B) en caso de que la Donación hubiera sido realizada a un Beneficiario que no fuera el País Miembro, no afecten en forma sustancial y adversa la condición u operación financiera del Beneficiario (o de tal otra entidad).

(h) Membresía. El País Miembro: (i) hubiera sido suspendido de la membresía en o dejado de ser un miembro del BIRF o de la AIF; o (ii) haya dejado de ser un miembro del Fondo Monetario Internacional.

(i) Condición del Beneficiario:

(i) En caso de que la Donación hubiera sido realizada a un Beneficiario que no fuera el País Miembro:

(A) Cualquier medida haya sido tomada para la disolución, la privación del reconocimiento oficial, o la suspensión de operaciones del Beneficiario (o de cualquier otra entidad responsable de la implementación de alguna parte del Proyecto).

VJO

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

(B) El Beneficiario (o cualquier otra entidad responsable de la implementación de alguna parte del Proyecto) hubiera dejado de existir en la misma forma legal que aquella predominante a partir de la fecha del Acuerdo de Donación.

(ii) A criterio del Banco, el carácter legal, la titularidad, o el control del Beneficiario (o de cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto) hubiera cambiado de aquellos predominantes a partir de la fecha del Acuerdo de Donación de tal forma a afectar de manera sustancial y adversa la capacidad del Beneficiario (o de otra entidad) de cumplir cualquiera de sus obligaciones que surgieren en base a o que fueran celebradas conforme al Acuerdo de Donación.

(j) Inelegibilidad

El BIRF o la AIF hubiera declarado al Beneficiario (salvo el País Miembro) como no elegible de recibir fondos de cualquier financiamiento realizado por el BIRF o la AIF, o de otro modo participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en su totalidad o en parte por el BIRF o la AIF, como resultado de: (i) una determinación por parte del BIRF o de la AIF de que el Beneficiario se ha involucrado en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusivas con relación al uso de los fondos de cualquier financiamiento realizado por el BIRF o la AIF; y/o (ii) una declaración por parte de otro financiador de que el Beneficiario no es elegible para recibir los fondos de cualquier financiamiento realizado por dicho financiador o de otro modo que participe en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en su totalidad o en parte por dicho financiador como resultado de una determinación por dicho financiador de que el Beneficiario se ha involucrado en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusivas con relación al uso de los fondos de cualquier financiamiento realizado por dicho financiador.

(k) Caso Adicional. Cualquier otro caso especificado en el Acuerdo de Donación para los fines de esta Sección hubiera ocurrido ("Caso Adicional de Suspensión").

Sección 4.03. Cancelación por parte del Banco

El Banco podrá, mediante una notificación al Prestatario, terminar el derecho del Beneficiario de realizar retiros de fondos con respecto a un monto no retirado de la Donación, y cancelar dicho monto, en caso de que cualquiera de los siguientes casos con respecto a dicho monto pudieran ocurrir:

(a) Suspensión. El derecho del Beneficiario de realizar retiros de fondos de la Cuenta de la Donación hubiera sido suspendido con respecto a cualquier monto de la Donación durante un período continuo de treinta días.

(b) Montos no requeridos. El Banco determinare, luego de una consulta con el Beneficiario, que un monto de la Donación no será requerido para financiar los Gastos Elegibles.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

(c) Fraude y Corrupción. En cualquier momento, el Banco determinare, con respecto a cualquier monto de los fondos de la Donación, que representantes del Beneficiario (o del País Miembro, en caso de que el Beneficiario no fuera el País Miembro, o cualquier otro beneficiario de los fondos de la Donación), se involucraron en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas coercitivas, sin que el Beneficiario (o el País Miembro u otro beneficiario de los fondos de la Donación) hubiera tomado una medida oportuna y apropiada satisfactoria al Banco a fin de abordar dichas prácticas cuando las mismas ocurran.

(d) Adquisiciones inadecuadas. En cualquier momento, el Banco: (i) determinare que la adquisición de cualquier contrato a ser financiado con los fondos de la Donación fuera inconsistente con los procedimientos expuestos o referidos en el Acuerdo de Donación; y (ii) estableciera el monto de los gastos en base a dicho contrato que de otro modo hubieran sido elegibles para el financiamiento con los fondos de la Donación.

(e) Fecha de Cierre. Luego de la Fecha de Cierre, existiera un monto no retirado de la Donación.

Sección 4.04. Montos sujetos a un Compromiso Especial no afectado

Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a montos sujetos a cualquier Compromiso Especial, salvo fuera expresamente estipulado en el Compromiso Especial.

Sección 4.05. Reembolso de la Donación

(a) En caso de que el Banco determine que un monto de la Donación ha sido utilizado de una manera inconsistente con las disposiciones del Acuerdo de Donación el Beneficiario, luego de una notificación por parte del Banco al Beneficiario, inmediatamente reembolsará dicho monto al Banco. Dicho uso inconsistente incluirá, sin limitación:

(i) el uso de dicho monto a fin de efectuar un pago en concepto de un gasto que no sea un Gasto Elegible; o

(ii) (A) el hecho de involucrarse en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas con relación al uso de dicho monto, o (B) el uso de dicho monto a fin de financiar un contrato durante la adquisición o la ejecución del cual tales prácticas fueran practicadas por representantes del Beneficiario (o del País Miembro, en caso de que el Beneficiario no fuera el País Miembro, u otro beneficiario de dicho monto de la Donación), en cualquiera de los casos sin que el Beneficiario (o el País Miembro, o tal otro beneficiario) hubiera tomado una medida oportuna y apropiada satisfactoria al Banco a fin de abordar dichas prácticas cuando las mismas ocurrieran.

(b) Salvo el Banco pudiera determinar de otro modo, el Banco cancelará todos los montos reembolsados conforme a esta Sección.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

Sección 4.06. Efectividad continua

No obstante cualquier cancelación, suspensión o reembolso en base a este Artículo, todas las disposiciones del Acuerdo de Donación continuarán en plena vigencia y efecto, salvo según fuera específicamente estipulado en estas Condiciones Estándar.

ARTICULO V
Aplicabilidad; Arbitraje

Sección 5.01. Aplicabilidad

Los derechos y las obligaciones del Beneficiario y del Banco en base al Acuerdo de Donación serán válidos y aplicables de acuerdo a sus términos no obstante las leyes de cualquier estado o de cualquiera de sus subdivisiones políticas en contrario. Ni el Beneficiario como así tampoco el Banco estarán autorizados en cualquier procedimiento en base a este Artículo a manifestar cualquier reclamo de que cualquier disposición de estas Condiciones Estándar o del Acuerdo de Donación es inválida o inaplicable debido a cualquier disposición del Acta Constitutiva del BIRF o de la AIF.

Sección 5.02. Incumplimiento en ejercer los derechos

Ninguna demora en el ejercicio, o en la omisión en el ejercicio, de cualquier derecho, poder, o recurso que se otorgue a cualquiera de las partes en base al Acuerdo de Donación sobre cualquier incumplimiento afectará a cualquier derecho, poder, o recurso ni se interpretará que es una renuncia a los mismos o un consentimiento a dicho incumplimiento. Ninguna acción de dicha parte con respecto a algún incumplimiento, o algún incumplimiento por la misma a cualquier incumplimiento, afectará a cualquier derecho, poder o recurso de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento posterior.

Sección 5.03. Arbitraje

(a) Cualquier controversia entre las partes del Acuerdo de Donación y cualquier reclamo por parte de dicha parte contra la otra que surgiere en base al Acuerdo de Donación que no hubiere sido resuelta mediante un acuerdo de las partes será sometida al arbitraje por parte de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral") según lo estipulado en lo sucesivo.

(b) Las partes de dicho arbitraje serán el Banco por un lado y el Beneficiario por el otro lado.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

(c) El Tribunal Arbitral consistirá en tres (3) árbitros designados de la siguiente manera: (i) un árbitro será designado por el Banco; (ii) un segundo árbitro será designado por el Beneficiario; y (iii) el tercer árbitro ("Arbitro") será designado mediante el acuerdo de las partes o, en caso de que los mismos no lleguen a un acuerdo, por el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia o, en caso de no haber la designación por dicho Presidente, por el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de que cualquiera de las partes no designe a un árbitro, dicho árbitro será designado por el Arbitro. En caso de que algún árbitro designado de acuerdo a esta Sección renuncie, fallezca o llegue a ser incapaz de actuar, un árbitro sucesor será designado de la misma manera según lo prescrito en esta Sección para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor tendrá todos los poderes y las obligaciones de dicho árbitro original.

(d) Un procedimiento de arbitraje podrá ser instituido en base a esta Sección luego de la notificación por la parte que instituye dicho procedimiento a la otra parte. Dicha notificación contendrá una declaración que expondrá la naturaleza de la controversia o reclamo a ser presentado para el arbitraje, la naturaleza del recurso legal pretendido y el nombre del árbitro designado por la parte que instituya dicho procedimiento. Dentro de los treinta (30) días luego de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que instituya el procedimiento el nombre del árbitro designado por dicha otra parte.

(e) En caso de que, dentro de los sesenta (60) días luego de la notificación que instituya el procedimiento del arbitraje, las partes no hubieran llegado a un acuerdo acerca de un Árbitro, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación de un Árbitro según lo estipulado en el párrafo (b) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral convocará en la fecha y en el lugar que fuera fijado por el Árbitro. En lo sucesivo, el Tribunal Arbitral determinará cuando y donde el mismo deberá presidir.

(g) El Tribunal Arbitral decidirá todas las cuestiones relacionadas con su competencia y, sujeto a las disposiciones de esta Sección y salvo las partes lo acuerden de otro modo, determinará su procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral otorgará a las partes una audiencia justa y otorgará su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser otorgado por mutuo acuerdo. Un laudo firmado por una mayoría del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. Una copia firmada del laudo será transmitida a cada parte. Cualquier laudo tal otorgado de acuerdo a las disposiciones de esta Sección será final y vinculante sobre las partes del Acuerdo de la Donación. Cada parte acatará y cumplirá cualquier laudo tal otorgado por el Tribunal Arbitral de acuerdo a las disposiciones de esta Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las otras personas que fueran requeridas para la realización de los procedimientos del arbitraje. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre dicho monto antes de que el Tribunal Arbitral convoque, el Tribunal Arbitral fijará el monto que fuera razonable en base a las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios gastos en los procedimientos del arbitraje. Los costos del Tribunal Arbitral serán divididos entre y sustentados equitativamente por las partes. Cualquier cuestión con respecto a la división de los costos del Tribunal Arbitral o al procedimiento para el pago de dichos costos será determinada por el Tribunal Arbitral.

VJO

(j) Las disposiciones para el arbitraje expuestas en esta Sección serán en lugar de cualquier otro procedimiento para la resolución de controversias entre las partes del Acuerdo de Donación o de cualquier reclamo por cualquier parte tal contra la otra parte que surgiere en base al Acuerdo de Donación.

(k) En caso de que, dentro de los treinta (30) días luego de que las copias del laudo hubieran sido entregadas a las partes, el laudo no hubiera sido cumplido, cualquiera de las partes podrá: (i) dictar sentencia sobre, o instituir un procedimiento a fin de aplicar, el laudo en cualquier tribunal de jurisdicción competente contra cualquier otra parte; (ii) aplicar dicha sentencia por ejecución; o (iii) buscar cualquier otro recurso apropiado contra dicha otra parte con respecto a la aplicación del laudo y las disposiciones del Acuerdo de Donación. No obstante lo precedente, en caso de que el Beneficiario fuera un País Miembro, esta Sección no autorizará ningún dictado de sentencia o aplicación del laudo contra el Beneficiario salvo dicho procedimiento pudiera ser disponible de otro modo que por razón de las disposiciones de esta Sección.

(l) Cualquier notificación o proceso con relación a cualquier procedimiento en base a esta Sección o con relación a cualquier procedimiento a fin de aplicar cualquier sentencia otorgada conforme a esta Sección podrá ser realizada en la manera estipulada en la Sección 7.01. Las partes del Acuerdo de la Donación renuncian a cualquier y a todos los otros requerimientos para la entrega de cualquier notificación tal o proceso.

ARTICULO VI
Efectividad; Terminación

Sección 6.01. Efectividad

Salvo fuera especificado en el Acuerdo de Donación, el Acuerdo de Donación será efectivo en la fecha en la cual el mismo hubiera sido suscrito por todas las partes del Acuerdo de Donación.

Sección 6.02. Terminación

El Acuerdo de Donación y todas las obligaciones de las partes en base al mismo terminarán inmediatamente cuando todas las obligaciones mencionadas hubieran sido completamente cumplidas.

ARTICULO VII
Disposiciones varias

Sección 7.01. Ejecución de los Acuerdos de Donación; Notificaciones y Solicitudes

(a) Cada Acuerdo de Donación suscrito por Medios Electrónicos será considerado un original, y en el caso de cualquier Acuerdo de Donación no suscrito por Medios Electrónicos en varias copias, cada copia será un original.

(b) Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida de ser realizada u otorgada en base a cualquier Acuerdo de Donación o cualquier otro acuerdo entre las partes

contemplado por el Acuerdo de Donación será por escrito. Dicha notificación o solicitud será considerada de haber sido debidamente entregada o efectuada cuando la misma hubiera sido efectuada como entrega en mano, por correo, o por Medios Electrónicos, a la parte a la cual la misma deba ser entregada o efectuada a la dirección de dicha parte o al Correo Electrónico especificado en el Acuerdo de Donación o a cualquier otra dirección o Dirección Electrónica según dicha parte hubiera designado mediante notificación a la parte que entregue dicha notificación o efectúe dicha solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por Medios Electrónicos será considerada como enviada por el remitente desde su Dirección Electrónica cuando la misma deje el Sistema de Comunicaciones Electrónicas del remitente y será considerada como recibida por la otra parte a su Dirección Electrónica cuando dicha notificación o solicitud llegue a ser capaz de ser recuperada en máquina en formato legible por el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la parte receptora.

(c) Salvo las Partes lo acuerden de otro modo, los Documento Electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto legal según la información contenida en un Acuerdo de Donación o una notificación o solicitud en base a un Acuerdo de Donación que no fuera suscrito o transmitido por Medios Electrónicos.

Sección 7.02. Acción en representación del Beneficiario

El representante designado por el Beneficiario del Acuerdo de Donación para el fin de esta Sección (o cualquier persona autorizada por dicho representante para el fin) ("Representante del Beneficiario"), podrá tomar cualquier medida requerida o permitida de ser tomada conforme al Acuerdo de Donación, y suscribir cualquier documento o enviar cualquier Documento Electrónico, requerido o permitido de ser suscrito conforme al Acuerdo de Donación en representación del Beneficiario.

Sección 7.03. Evidencia de Autoridad

El Beneficiario proporcionará al Banco: (a) suficiente evidencia de la autoridad del Representante del Beneficiario; y (b) el espécimen de firma autenticado de dicho representante además de la Dirección Electrónica referida en la Sección 7.01(b).

Sección 7.04. Divulgación

El Banco podrá divulgar el Acuerdo de Donación y cualquier información relacionada con el Acuerdo de Donación conforme a su política referente al acceso a la información, en vigencia en la fecha de dicha divulgación.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

APENDICE
Definiciones

1. "Caso Adicional de Suspensión" significa cualquier caso de suspensión especificado en el Acuerdo de Donación para el propósito de la Sección 4.02 (k).

2. "Directrices de lucha contra la Corrupción" significa las "Directrices sobre la prevención y la lucha contra el fraude y la corrupción en Proyectos financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF", según fuera además definido en el Acuerdo de Donación.

3. "Tribunal Arbitral" significa el tribunal arbitral establecido conforme a la Sección 5.03.

4. "Banco" significa: (a) BIRF en caso de que la Donación fuera realizada o administrada por el BIRF; (b) AIF en caso de que la Donación sea realizada o administrada por la AIF; Y (c) colectivamente, BIRF y AIF en caso de que la Donación fuera realizada o administrada por el BIRF y la AIF.

5. "Fecha de Cierre" significa la fecha especificada en el Acuerdo de Donación (u otra fecha que el Banco establezca, bajo un pedido del Beneficiario, mediante una notificación al Beneficiario) luego de lo cual el Banco podrá, mediante una notificación al Beneficiario, terminar el derecho del Beneficiario de retirar fondos de la Cuenta de la Donación.

6. "Dolar", "$" y "USD" significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.

7. "Dirección Electrónica" significa la designación de una dirección que únicamente identifica a una persona (o a una parte) en un sistema electrónico definido de comunicaciones para fines de autenticación del envío y la recepción de documentos electrónicos.

8. "Sistema Electrónico de Comunicaciones" significa el conjunto de computadoras, servidores, sistemas, equipos, elementos de redes y otro hardware y software utilizados para los propósitos de generación, envío, recepción o almacenamiento o de otro modo procesamiento de documentos electrónicos, aceptable al Banco y conforme a cualquier instrucción adicional que el Banco pudiera especificar periódicamente mediante una notificación al Beneficiario.

9. "Documento Electrónico" significa información contenida en un Acuerdo de Donación o una notificación o solicitud en base a un Acuerdo de Donación que fuera transmitido por Medios Electrónicos.

10. "Medios Electrónicos" significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o de otro modo procesamiento de un documento electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, incluyendo, pero no limitados a, intercambio electrónico de datos, correo electrónico, telegrama, telex o telecopia, aceptables al Banco.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

11. "Gasto Elegible" significa un gasto cuyo pago cumple con los requerimientos de la Sección 3.06 y que es consecuentemente elegible para el financiamiento con los fondos de la Donación.

12. "Estados Financieros" significa los estados financieros a ser mantenidos para el Proyecto conforme a la Sección 2.07.

13. "Donación" significa la donación estipulada en el Acuerdo de Donación.

14. "Cuenta de la Donación" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Beneficiario a la cual se acredita la Donación de acuerdo a la Sección 3.01 (a).

15. "Acuerdo de Donación" significa el acuerdo de donación entre el Beneficiario y el Banco que estipula la Donación, según dicho acuerdo pudiera ser enmendado periódicamente. El "Acuerdo de Donación" incluye estas Condiciones Estándar según fueran aplicadas al Acuerdo de Donación, y todos los apéndices, calendarios y acuerdos complementarios al Acuerdo de Donación.

16. "BIRF" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

17. "AIF" significa la Asociación Internacional de Fomento.

18. "País Miembro" significa el miembro del Banco en cuyo territorio el Proyecto es llevado a cabo o cualquier subdivisión política o administrativa de dicho miembro. En caso de que la Donación fuera extendida por el Banco a dicho miembro como parte del Acuerdo de Donación, el término "País Miembro" y "Beneficiario" se refieren a la misma entidad.

19. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Beneficiario para el Proyecto, estipulado según la Sección IV de los Reglamentos referentes a las Adquisiciones, en la medida en que dicho plan pudiera ser actualizado periódicamente con la aprobación del Banco.

20. "Reglamentos de las Adquisiciones" significa los Reglamentos del Banco Mundial referente a las Adquisiciones para Prestatarios en base al Financiamiento de Proyectos de Inversión", según fueran definidos además en el Acuerdo de Donación.

21. "Proyecto" significa el proyecto descrito en el Acuerdo de Donación, para el cual se efectúa la Donación, según la descripción de dicho proyecto pudiera ser enmendado periódicamente mediante el acuerdo entre el Beneficiario y el Banco.

22. "Informe del Proyecto" significa cada informe referente al Proyecto a ser preparado y proporcionado al Banco para el propósito de la Sección 2.06 (b).

23. "Beneficiario" significa la parte del Acuerdo de Donación al cual se realiza la Donación.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

24. "Representante del Beneficiario" significa el representante referido en la Sección 7.02 designado por el Beneficiario en el Acuerdo de Donación o autorizado por escrito por dicho representante para el propósito de dicha Sección.

25. "Compromiso Especial" significa cualquier compromiso especial celebrado o a ser celebrado por el Banco conforme a la Sección 3.03.

26. "Impuestos" incluye los impuestos, tasas y aranceles de cualquier clase, ya sea en vigencia en la fecha del Acuerdo de Donación o aplicados luego de esa fecha.

27. "Arbitro" significa el tercer árbitro designado conforme a la Sección 5.03 (c) (iii).

28. "Directrices de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos" significa las directrices del Banco, según fueran revisadas periódicamente, y expedidas como parte de la instrucción adicional referida en la Sección 3.01 (b)."

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

"Directrices de Desembolsos para el

Financiamiento de Proyectos de Inversión

Febrero de 2017

Grupo del Banco Mundial

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

CONTENIDO

1. Propósito
2. Métodos de Desembolso
3. Retiro de Fondos de la Cuenta del Financiamiento
4. Requisitos de la Documentación de Respaldo
5. Cuentas designadas
6. Términos y condiciones aplicables a los adelantos
7. Gastos no elegibles
8. Reembolsos

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

1. Propósito

1.1 El propósito de las Directrices de Desembolso para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (las directrices) es exponer los procedimientos y requerimientos del Banco Mundial para el desembolso de fondos en los proyectos.[1] Específicamente, las directrices exponen (a) los diferentes acuerdos utilizados por el Banco Mundial para desembolsar fondos de la Cuenta de Financiamiento[2], (b) los requerimientos para el retiro de fondos de la Cuenta del Financiamiento, (c) los tipos de documentación de respaldo que pudiera requerir al prestatario que proporcione a fin de demostrar el uso de los fondos de la Cuenta del Financiamiento para los gastos elegibles, (d) los criterios para establecer las Cuentas Designadas[3], (e) los términos y condiciones aplicables a los adelantos, (f) los tipos de medidas relacionadas con el desembolso que el Banco Mundial pudiera tomar en caso de que el mismo determine que los fondos de la Cuenta del Financiamiento no fueran necesarios o hubieran sido utilizados para propósitos no elegibles, y (g) la consecuencia del desembolso de reembolsos.

2. Métodos de Desembolso

2.1 El Banco Mundial establece acuerdos de desembolso para un proyecto en consulta con el prestatario, teniendo en consideración, entre otras cosas, una evaluación de la administración financiera y de los acuerdos de adquisiciones del prestatario, las necesidades del flujo de caja del proyecto, y su experiencia de desembolsos con el prestatario. Esos acuerdos se manifiestan en el Acuerdo del Financiamiento[4] y se proporciona información adicional en la Carta del Desembolso.[5]

2.2 El Banco Mundial desembolsa fondos de la Cuenta del Financiamiento establecida para cada préstamo, para o a la orden del prestatario, utilizando uno o más de los siguientes métodos de desembolso, según lo determinado por el Banco Mundial.

(a) Reembolso: El Banco Mundial podrá reembolsar al prestatario los gastos elegibles para el financiamiento conforme al Acuerdo del Financiamiento (gastos elegibles) que el prestatario haya financiado previamente de sus propios recursos.

[1] En el presente documento el Banco Mundial incluye al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y a la Asociación Internacional de Fomento (AIF), ya sea actuando por cuenta propia o en la capacidad de administrador de fondos fiduciarios financiados por los donantes. Financiamiento o Préstamo del Banco incluye a cualquier préstamo, rédito, o donación efectuada por el Banco Mundial de sus propios recursos, de fondos fiduciarios financiados por otros donantes y administrados por el Banco Mundial, o de una combinación de los mismos. Prestatario significa un prestatario o beneficiario de un préstamo del Banco para un proyecto y cualquier otra entidad involucrada en la implementación del proyecto financiado por el préstamo del Banco. Estas directrices se aplican a todos los préstamos del Banco para un Financiamiento de Proyectos de Inversión. Las mismas no se aplican al Financiamiento de Programas por Resultados y para el Financiamiento de Políticas de Desarrollo o para donaciones efectuadas por el Banco Mundial de fondos fiduciarios financiados por otros donantes y administrados por el Banco Mundial, cuando, excepcionalmente, los términos del acuerdo con el donante estipulan diferentes requerimientos.

[2] La Cuenta del Financiamiento se refiere a la cuenta abierta por el Banco Mundial en su sistema contable a nombre del prestatario al cual el monto del financiamiento es acreditado.

[3] Una Cuenta Designada es una cuenta bancaria en la cual el Banco Mundial podrá depositar montos retirados de la Cuenta del Financiamiento a fin de pagar gastos elegibles en la medida en que los mismos sean incurridos.

[4] El Acuerdo del Financiamiento es el acuerdo entre el Banco Mundial y el Prestatario que estipula el préstamo del Banco.

[5] La Carta del Desembolso contiene instrucciones adicionales que describen los acuerdos del desembolso para el retiro de fondos de la Cuenta del Financiamiento en base a un proyecto particular de inversión.

(b) Adelanto: El Banco Mundial podrá adelantar fondos de la Cuenta del Financiamiento a una Cuenta Designada del prestatario a fin de financiar gastos elegibles en la medida en que los mismos sean incurridos y para los cuales los documentos de respaldo serán proporcionados en una fecha posterior (ver la sección 5, Cuentas Designadas).

(c) Pago Directo: El Banco Mundial podrá efectuar pagos, a pedido del prestatario, directamente a una tercera parte (por ejemplo, al proveedor, contratista o consultor) en concepto de gastos elegibles.

(d) Compromiso Especial: El Banco Mundial podrá pagar montos a una tercera parte en concepto de gastos elegibles en base a compromisos especiales celebrados, por escrito, a pedido del prestatario y en base a términos y condiciones acordadas entre el Banco Mundial y el prestatario.

3. Retiro de fondos de la Cuenta del Financiamiento

3.1 Firmas Autorizadas. Antes de que los fondos de la Cuenta del Financiamiento pudieran ser retirados o comprometidos, el representante autorizado del prestatario (según fuera designado en el Acuerdo del Financiamiento) deberá proporcionar al Banco Mundial, electrónicamente a través del sitio Web Client Connection (http://clientconnection.worldbank.org), o a través de una carta de designación del signatario autorizado, el/los nombre(s) del/de los funcionario(s) autorizado(s) (a) a firmar y enviar solicitudes de retiros de fondos y solicitudes de un compromiso especial (colectivamente, Solicitudes), y (b) recibir Credenciales de Identificación Segura (SIDC) del Banco Mundial. El prestatario deberá notificar al Banco Mundial acerca de cualquier cambio de la autoridad de firma, ya sea electrónicamente en Client Connection o a través de una carta de designación actualizada del signatario autorizado.

3.2 Términos y condiciones del uso de las Credenciales de Identificación Segura (SIDC) para las solicitudes del proceso. Al designar funcionarios a fin de utilizar las SIDC y al elegir enviar las solicitudes electrónicamente, el prestatario confirma su acuerdo de acatar los términos y condiciones del uso de las SIDC.[6]

3.3 Solicitudes. Las solicitudes deberán ser proporcionadas al Banco Mundial de tal forma según fuera requerido a fin de acceder a los fondos de la Cuenta del Financiamiento y deberán incluir la información que el Banco Mundial solicite de manera razonable.

3.4 Las solicitudes y los documentos necesarios de respaldo (ver sección 4 Requerimientos de Documentación de Respaldo) deberán ser enviadas al Banco Mundial electrónicamente, de una manera y en base a los términos y condiciones especificadas por el Banco Mundial, a través del sitio Web Client Connection al http://clientconnection.worldbank.org. El Banco Mundial podrá, a su criterio, de mantera temporal o permanente, rechazar la presentación electrónica de solicitudes por parte del prestatario. El Banco Mundial podrá permitir que el prestatario complete y presente las solicitudes manualmente en forma de papel. Los formularios en papel de las solicitudes pueden encontrarse en el sitio Web Client Connection en http://clientconnection.worldbank.org o podrán ser obtenidos del Banco Mundial bajo pedido.

[6] Los términos y condiciones de uso de las SIDC son proporcionados en la Carta del Desembolso.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

3.5 Valor mínimo de las solicitudes. El Banco Mundial establece un valor mínimo para las solicitudes de reembolso, del pago directo, y del compromiso especial. El Banco Mundial se reserva el derecho de no aceptar solicitudes que se encuentre por debajo de dicho valor mínimo.

3.6 Período de desembolso del préstamo. El Banco Mundial procesa Solicitudes solo luego de que el Acuerdo del Financiamiento hubiera sido declarado en vigencia de acuerdo a los términos del acuerdo del Financiamiento. Los gastos para los cuales se realizan las Solicitudes deberán ser:

(a) Pagados en o luego de la fecha del Acuerdo del Financiamiento, o de manera alternativa, en el caso de proyectos que permitan un financiamiento retroactive, en o luego de la fecha más previa especificada en el Acuerdo del Financiamiento para dicho propósito; e

(b) Incurridos en o antes de la fecha del cierre especificada o referida en el Acuerdo del Financiamiento (la Fecha del Cierre), salvo fuera específicamente acordado de otro modo con el Banco Mundial.

3.7 El período de desembolso concluye en la fecha final establecida por el Banco Mundial para la recepción por parte del Banco Mundial de solicitudes de retiros de fondos y de documentación de respaldo (la Fecha Límite del Desembolso). La Fecha Límite del Desembolso podrá ser la misma que la Fecha del Cierre, o hasta cuatro meses luego de la Fecha del Cierre. A fin de sustentar una conclusión y cierre ordenado de la Cuenta del Financiamiento, el Banco Mundial no aceptará solicitudes de retiros de fondos o de documentación de respaldo recibidas luego de la Fecha Límite del Desembolso. El prestatario deberá informar inmediatamente al Banco Mundial acerca de cualquier demora esperada en la implementación o de cuestiones administrativas excepcionales antes de dichas fechas. El Banco Mundial notifica al prestatario acerca de cualquier excepción que el Banco Mundial pudiera realizar a la Fecha Límite del Desembolso.

3.8 Condiciones del Desembolso. En caso de que el Acuerdo del Financiamiento contenga una condición del desembolso con respecto a una categoría específica de gastos, el Banco Mundial desembolsará fondos de la Cuenta del Financiamiento para dicha categoría solo después de que la condición del desembolso hubiera sido cumplida y el Banco Mundial hubiera notificado al prestatario para dicho efecto.

4. Requerimientos de documentación de respaldo

4.1 El prestatario proporcionará documentación de respaldo al Banco Mundial a fin de demostrar que los fondos de la Cuenta del Financiamiento han sido o están siendo utilizados a fin de financiar los gastos elegibles.

4.2 Para los compromisos especiales, el banco comercial proporcionará su confirmación directamente al Banco Mundial de que las condiciones para la liberación de los pagos comprometidos para el retiro de fondos han sido cumplidas.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

4.3 Tipos de documentación de respaldo. El Banco Mundial requiere en cualquiera de los casos copias de los documentos originales que demuestren los gastos elegibles (Registros) o resúmenes de informes de los gastos (Resúmenes de Informes) en forma y contenido que el Banco Mundial pudiera especificar. Los registros incluirán los documentos tales como facturas y recibos. Un Resumen de Informes podrán ser ya sea (a) el informe financiero interino no auditado requerido en base al Acuerdo del Financiamiento (Informe Financiero Interino) o (b) un extracto de gastos que resuman los gastos elegibles pagados durante un período manifestado (Extracto de Gastos). En todos los casos, el prestatario será responsable de conservar los documentos originales que demuestren los gastos elegibles y que los haga disponibles para auditorías o inspecciones.

4.4 El Banco Mundial determina los tipos de documentación de respaldo que el prestatario deberá proporcionar, teniendo en consideración el método de desembolso utilizado. La documentación de respaldo podrá ser la siguiente:

(a) Para solicitudes de reembolso: (i) Informes Financieros Interinos, (ii) Extractos de Gastos, o (iii) Registros

(b) Para el informe sobre el uso de los Adelantos: (i) Informes Financieros Interinos, (ii) Extractos de Gastos, o (iii) Registros

(c) Para solicitudes de Pagos Directos: (i) Registros tales como copias de facturas de proveedores; (ii) una garantía bancaria con respecto al adelanto o al pago de retención

(d) Para solicitudes de un Compromiso Especial: copia de la Carta de Crédito (con una fecha de expiración válida) de que el banco comercial, conocido como el banco de apertura, la ha emitido. Para el pago, un mensaje SWIFT (Sistema Electrónico de Transferencias) deberá ser enviado por el banco comercial; y

(e) Cualquier otra documentación de respaldo que el Banco Mundial pudiera solicitar mediante una notificación al prestatario o según fuera especificado en la Carta del Desembolso.

4.5 Incumplimiento en proporcionar los Estados Financieros Auditados. En caso de que el prestatario no proporcione ninguno de los estados financieros auditados requeridos de acuerdo a, y dentro de un período de tiempo especificado en, el Acuerdo del Financiamiento, el Banco Mundial podrá, a su criterio, decidir no aceptar solicitudes de retiro de fondos sustentados por el Resumen de Informes, aunque dichos informes sean acompañados por los Registros.

5. Cuentas Designadas

5.1 El prestatario podrá abrir una o más cuentas designadas a la(s) cual(es) el Banco Mundial podrá, a pedido del prestatario, depositar montos retirados de la Cuenta del Financiamiento para el fin de pagar los gastos elegibles en la medida en que los mismos sean incurridos. Antes de que el Banco Mundial autorice el establecimiento de una Cuenta Designada, el prestatario deberá contar con capacidad administrative adecuada, controles internos, y procedimientos contables y de auditoría a fin de garantizar el uso efectivo de la Cuenta Designada.

VJO

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

5.2 El Banco Mundial podrá decidir no permitir el uso de las Cuentas Designadas en nuevos proyectos en caso de que el prestatario no hubiera reembolsado adelantos no documentados en la Cuenta Designada de cualquier otro préstamo a, o garantizada por, el prestatario dentro de los dos meses luego de la Fecha Límite del Desembolso para ese préstamo.

5.3 Tipo de Cuenta Designada. Una Cuenta Designada podrá ser establecida de una o dos maneras – como una cuenta segregada o mancomunada según fuera apropiada para el proyecto relacionado, y según fuera determinado y notificado por el Banco Mundial.

(a) Cuenta Segregada: Una cuenta del prestatario en la cual solo los fondos de la Cuenta del Financiamiento podrán ser depositados;

(b) Cuenta Mancomunada: Una cuenta del prestatario a la cual los fondos de la Cuenta del Financiamiento y los fondos de otro financiamiento para el proyecto (tales como recursos o financiamiento del prestatario por parte de otros socios en el desarrollo) podrán ser depositados.

5.4 Moneda de la Cuenta Designada. Las Cuentas Designadas deberán estar en una moneda aceptable al Banco Mundial. En países que tienen una moneda libremente convertible, las Cuentas Designadas podrán ser mantenidas en la moneda del prestatario o en cualquier moneda libremente convertible. El Banco Mundial podrá además estar de acuerdo con las Cuentas Designadas en moneda local cuando, entre otras cosas, la moneda del país (aunque no fuera libremente convertible) sea estable y los gastos a ser financiados sean principalmente en moneda local. El prestatario asume todos los riesgos relacionados con las fluctuaciones del tipo de cambio entre (a) la moneda de denominación del préstamo y la de la Cuenta Designada del prestatario y (b) la moneda de denominación de la Cuenta Designada del prestatario y la moneda o monedas de los gastos del proyecto.

5.5 Institución Financiera. Las Cuentas Designadas deberán ser abiertas y mantenidas en una institución financiera[7] seleccionada por el prestatario y aceptable al Banco Mundial. Una institución financiera es aceptable en caso de que la isma cumpla con todos los siguientes requerimientos:

(a) Es financieramente sólida;
(b) Tiene buena reputación;
(c) Está autorizada a fin de mantener la Cuenta Designada en la moneda acordada entre el Banco Mundial y el prestatario;
(d) Es auditada regularmente, y recibe informes satisfactorios de auditoria;
(e) Puede ejecutar un gran número de transacciones inmediatamente;
(f) Puede efectuar satisfactoriamente una amplia gama de servicios bancarios;
(g) Puede proporcionar un estado detallado de la Cuenta Designada;
(h) Forma parte de una red bancaria corresponsal satisfactoria;
(i) Cobra costos razonables en concepto de sus servicios.

[7] Una institución financiera podrá ser el banco central del país, un banco de desarrollo local o un banco comercial.

VJO

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7718

5.6 El Banco Mundial se reserva el derecho de no transferir fondos a una institución financiera en caso de que dicha institución hubiera manifestado o manifiesta un derecho de compensación o embargo de los fondos de cualquier préstamo del Banco en depósito en una Cuenta Designada mantenida por la institución.

6. Términos y condiciones aplicables a los adelantos

6.1 Techo. El Banco Mundial notifica al prestatario acerca del monto máximo de los fondos de la Cuenta del Financiamiento que podrá estar en depósito en una Cuenta Designada (el Techo). El Banco Mundial, a su criterio, podrá establecer el Techo según ya sea (a) un monto fijo, o (b) un monto que sea ajustado periódicamente durante la implementación del proyecto en base a pronósticos periódicos de las necesidades del flujo de caja del proyecto.

6.2 Solicitudes de Adelantos. El prestatario podrá solicitar un Adelanto en un monto de hasta el Techo menos el monto global de los adelantos previamente recibidos por el prestatario para los cuales el prestatario aún no hubiera proporcionado documentación de respaldo. Habitualmente, a fin de proporcionar un cierre ordenado de la Cuenta del Financiamiento, el Banco Mundial no adelantará fondos de la Cuenta del Financiamiento a la Cuenta Designada luego de la Fecha del Cierre.

6.3 Frecuencia de informes de los gastos elegibles pagados con la Cuenta Designada. El prestatario informará acerca del uso de los fondos de la Cuenta del Financiamiento adelantados a la Cuenta Designada en intervalos especificados por el Banco Mundial mediante una notificación al prestatario. El prestatario deberá garantizar que todos los montos depositados a la Cuenta Designada sean rendidos y detallados y que su uso sea reportado antes de la Fecha Límite del Desembolso. Luego de esa fecha, el prestatario deberá reembolsar al Banco Mundial cualquier adelanto aún no rendido o detallado, o que permanezca en la Cuenta Designada.

6.4 Retenciones de Adelantos. No se requiere que el Banco Mundial efectúe cualquier depósito a la Cuenta Designada en caso de que alguna de las siguientes condiciones se aplique:

(a) El Banco Mundial determine que el pago del depósito genere como resultado el exceso en el Techo (ver la subsección 6.2, Solicitudes de Adelantos);

(b) El Banco Mundial no estuviera satisfecho de que los gastos del proyecto planificado del prestatario justifican el depósito. El Banco Mundial podrá ajustar el monto que deposite o retener otros depósitos a la Cuenta Designada hasta que el mismo fuera satisfecho de que las necesidades financieras del proyecto justifican otros depósitos;

(c) El prestatario no tome la medida requerida conforme a las determinaciones realizadas por el Banco Mundial en base a las subsecciones 7.1 y 7.2 de estas directrices;

(d) El prestatario no proporcione algunos de los estados financieros auditados requeridos de acuerdo a, y dentro del período de tiempo especificado en, el Acuerdo del Financiamiento;

(e) El Banco Mundial determine que todos los otros retiros de fondos de la Cuenta del Financiamiento deban ser realizados por el prestatario directamente de la Cuenta del Financiamiento; o

VJO

(f) El Banco Mundial haya notificado al prestatario acerca de su intención de suspender en su totalidad o en parte el derecho del prestatario de realizar retiros de fondos de la Cuenta del Financiamiento.

6.5 Adelantos Excesivos. En caso de que en algún momento el Banco Mundial determine que cualquier monto depositado en la Cuenta Designada no sea requerido a fin de cubrir otros pagos en concepto de gastos elegibles (el Monto Excesivo), el mismo podrá, a su criterio, requerir que el prestatario tome una de las siguientes dos medidas relacionadas con el desembolso:

(a) Proporcionar evidencia satisfactoria al Banco Mundial dentro de un período especificado por el Banco Mundial de que el Monto Excesivo sea utilizado para el pago en concepto de gastos elegibles. En caso de que la evidencia no sea proporcionada dentro del período de tiempo especificado, el prestatario deberá reembolsar inmediatamente el Monto en Exceso al Banco Mundial; o

(b) Reembolsar el Monto Excesivo inmediatamente.

El prestatario deberá efectuar la medida solicitada inmediatamente luego de recibir la notificación del Banco Mundial de que deberá hacerlo.

7. Gastos no Elegibles

7.1 Gastos no Elegibles en general. En caso de que el Banco Mundial determine que cualquier monto de los fondos de la Cuenta del Financiamiento fue utilizado para el pago en concepto de un gasto que no sea elegible conforme al Acuerdo del Financiamiento (un gasto no elegible), el Banco Mundial podrá, a su criterio, requerir que el prestatario tome una de las siguientes dos medidas relacionadas con el desembolso, sin perjuicio del derecho del Banco de ejercer recursos en base a las Condiciones Generales[8] o a las Condiciones Estándar[9] y al Acuerdo del Financiamiento.

(a) Reembolsar un monto equivalente al Banco Mundial.
(b) Excepcionalmente, proporcionar documentación sustituta que demuestre otros gastos elegibles.

El prestatario deberá efectuar la medida solicitada inmediatamente luego de recibir una notificación del Banco Mundial de que el mismo debe hacerlo.

7.2 Gastos no elegibles pagados con la Cuenta Designada. En caso de que el Banco Mundial determine que cualquier pago de la Cuenta Designada no fue justificado por la evidencia proporcionada al Banco Mundial o que fue realizado en concepto de un gasto no elegible, el Banco Mundial podrá, a su criterio, requerir que el prestatario tome una de las siguientes medidas.

(a) Proporcionar la evidencia adicional solicitada por el Banco Mundial
(b) Depositar un monto equivalente a la Cuenta Designada
(c) Reembolsar un monto equivalente al Banco Mundial

[8] Las Condiciones Generales exponen ciertos términos y condiciones generalmente aplicables a préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF.

[9] Las Condiciones Estándar exponen ciertos términos y condiciones que son generalmente aplicables a fondos fiduciarios y adelantos efectuados por el Banco en base al Instrumento de Preparación del Proyecto.

(d) Excepcionalmente, proporcionar documentación sustituta que demuestre otros gastos elegibles.

El prestatario deberá efectuar la medida solicitada inmediatamente luego de recibir la notificación del Banco Mundial de que el mismo deberá hacerlo.

8. Reembolsos

8.1 Decisión del Prestatario de reembolsar. El prestatario podrá, luego de una notificación al Banco Mundial, reembolsar la totalidad o algún monto del préstamo en depósito en la Cuenta Designada al Banco Mundial para acreditar a la Cuenta del Financiamiento.

8.2 Consecuencia de los reembolsos. El Banco Mundial determinará si los reembolsos efectuados al Banco Mundial de acuerdo a las secciones 6 y 7 y la subsección 8.1 de estas directrices serán acreditados a la Cuenta del Financiamiento. Los reembolsos de los fondos a la Cuenta del Financiamiento podrán general como resultado (a) costos de terminación del swap (contrato de permuta financiera) (b) costos de liquidación en concepto de montos para los cuales la base de la tasa de interés o la moneda ha sido convertida o cubierta, (c) ambos.

8.3 Otros derechos y obligaciones no afectados por los reembolsos. Los reembolsos de los montos del préstamo no afectarán otros derechos y obligaciones legales de las partes en base al Acuerdo del Financiamiento."